



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
TOLTEN**

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 340/2018 /
NUEVA TOLTEN, 11 ABR. 2018

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1. Decreto N° 1 - 3063 del 02 de Junio de 1980, que reglamenta la administración de servicios traspasados.
2. Ley N°21.040 de fecha 24/11/2017, que crea el Sistema de Educación pública.
3. La necesidad de facilitar la Instalación del Servicio Local de Educación Pública (SLEP), asegurando el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio.
4. Convenio "Plan de Transición", suscrito entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Tolten.
5. El texto refundido de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y en uso de las facultades que se me confieren:

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE**, Convenio "Plan de Transición" de fecha 05de Abril de 2018, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Tolten.
- 2.- El Convenio pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



RIGOBERTO NEGRON SANTANDER
SECRETARIO MUNICIPAL



WILLERMO MARTINEZ SOTO
ALCALDE

GMS/RNS/JTC/jtc

DISTRIBUCIÓN:

- MINEDUC.
- Unidad de transparencia. ✓
- Of. de Finanzas del Depto. de Educación Municipal.
- Archivo Depto. Educación Municipal.
- Of.de Partes, Archivo e Informaciones./

CONVENIO

PLAN DE TRANSICIÓN

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LA I. MUNICIPALIDAD DE TOLTÉN

En Santiago, a 5 de abril de 2018 entre el Ministerio **de Educación**, representado por su Subsecretario de Educación, don **Raúl Eugenio Figueroa Salas**, y por su Subsecretaria de Educación Parvularia, doña **María José Castro Rojas**, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1371, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, la **Municipalidad de Toltén**, en adelante e indistintamente "**el Sostenedor**", representada por don Guillermo Antonio Martínez Soto, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins, N° 410, Nueva Toltén, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", convienen lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, conforme a la Ley N°18.956, el Ministerio de Educación, es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos.

Que, la tarea de la educación pública, es garantizar una educación inclusiva y de calidad, considerando las particularidades locales y regionales en que se encuentren las y los estudiantes, y que les permita disponer de ambientes de aprendizaje que fomenten su desarrollo como personas integrales y como sujetos de derecho.

Que, la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública y Modifica Diversos Cuerpos Legales, establece en su artículo 2° como fin de la educación pública, que está orientada al pleno desarrollo de sus estudiantes, de acuerdo con sus necesidades y características, poniendo énfasis en su formación integral, velando por su desarrollo espiritual, social, ético, moral, intelectual, artístico y físico, entre otros y estimulando el desarrollo de la creatividad, la capacidad crítica, la participación ciudadana y los valores democráticos.

Que, asimismo se contempla como objeto del Sistema de Educación Pública, que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su

propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales de Educación Pública, creados por la Ley N°21.040, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

Que, el Sistema de Educación Pública, estará integrado por los establecimientos educacionales que actualmente dependen de las municipalidades y corporaciones municipales, los cuales serán traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública con sus distintos niveles y modalidades educativas.

Que, en este contexto y con la finalidad de efectuar un traspaso adecuado del servicio educacional y conforme a las exigencias de la Ley N° 21.040, ésta establece diversos mecanismos dentro de los cuales se encuentran el Plan de Transición y los Convenios de Ejecución del Plan de Transición, cuyos objetivos principales son facilitar la instalación del Servicio Local, mejorar la gestión de la educación municipal, el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso y equilibrar financieramente la provisión del servicio.

Que, en razón de todo lo expuesto, **"las partes"** han decidido suscribir el presente convenio marco de colaboración sobre el Plan de Transición, de conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 21.040, el que será ejecutado mediante la suscripción de uno o más convenios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la municipalidad o corporación municipal respectiva, según corresponda.

SEGUNDO: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso, considerando la situación educacional, administrativa y financiera de la respectiva municipalidad o corporación municipal. Con este objeto se contemplan las siguientes áreas de trabajo conjuntas entre **"las Partes"**:

- a. Estrategias y acciones de fortalecimiento y mejora del Servicio Educacional, orientadas a la calidad de la educación impartida.
- b. Estrategias y acciones para el adecuado traspaso del Servicio Educacional, especialmente respecto de sus bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y personal.

c. Objetivos financieros a alcanzar por la respectiva municipalidad o corporación municipal, hasta antes del traspaso del servicio educacional, desagregados por año, de conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo séptimo transitorio de la Ley N° 21.040 (Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal).

d. Colaboración y asistencia del Ministerio de Educación a la respectiva municipalidad o corporación municipal en los objetivos señalados en el punto anterior, transfiriendo en la oportunidad correspondiente recursos con dicho fin, de conformidad a la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo y lo establecido en los artículos vigésimo sexto y vigésimo séptimo transitorios de la Ley N° 21.040.

Dicho Plan se ejecutará de conformidad a los recursos que establezca para estos efectos la determinada Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, los que serán transferidos mediante convenios que se suscriban para tales efectos.

TERCERO: Compromisos.

De acuerdo a los objetivos señalados en la cláusula precedente, **"las Partes"** se comprometen a realizar las todas acciones necesarias para trabajar en coordinación y de acuerdo a los plazos de implementación que serán oportunamente informados por **"el Ministerio"** y cumplir con los objetivos antes descritos. Ello implica, asumir por cada una de **"las Partes"**, entre otros, los siguientes compromisos:

a. Del sostenedor:

1. Deberá designar una contraparte técnica, la cual tendrá a su cargo la coordinación en la ejecución de las actividades que se desarrollen en el marco del presente acuerdo y la realización de las gestiones requeridas para la posterior suscripción del convenio para la ejecución del presente Plan de Transición. Esta designación deberá ser comunicada a **"las Partes"** dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo. Esta contraparte, deberá informar periódicamente a las autoridades de **"el Ministerio"**, los avances en la implementación a que este Plan de Transición se refiere.
2. Mantener la prestación del servicio educacional, en condiciones de calidad y de conformidad a las orientaciones que proporcione **"el Ministerio"** para estos efectos. En este contexto, **"el Sostenedor"** deberá proporcionar todos

los recursos necesarios, tales como insumos, equipamiento, mobiliario escolar y de oficinas, entre otros, que garanticen la continuidad de la prestación del servicio educacional, al momento del traspaso.

3. Constituir junto "**al Ministerio**" la comisión técnica a que se refiere el artículo vigésimo primero transitorio, de la Ley N° 21.040, con el objeto de colaborar con la adecuada entrega de información a que se refiere el literal a) de dicho artículo, esto es: una nómina de los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales que, de conformidad a la citada ley serán traspasados a los Servicios Locales; deberá indicarse el respectivo régimen legal y/o contractual, señalándose entre otros antecedentes que requiera "**el Ministerio**", el nombre, función que realiza, antigüedad, lugar en que se desempeña, situación previsional y remuneración desagregada, y las asignaciones que le correspondan percibir.
4. **El Sostenedor**", deberá gestionar la suscripción del convenio que ejecute el Plan de Transición y se compromete asimismo a suscribirlo, debiendo especificar las obligaciones concretas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley N° 21.040.
5. Trabajar colaborativamente con las municipalidades y corporaciones municipales pertenecientes al mismo Servicio Local, para intercambiar información y buenas prácticas, a fin de facilitar el traspaso del servicio educativo, de manera coordinada, eficiente y con la mayor antelación posible.
6. Asistir a las reuniones, mesas de trabajo y toda otra convocatoria que se realice por alguna de "**Las Partes**", para efectos de coordinar los trabajos que se realizarán, ya sea con "**el Ministerio**" o con todas o algunas de las comunas que correspondan al Servicio Local respectivo.

b. Del Ministerio:

1. Designar una contraparte técnica que supervise la ejecución del Plan de Transición y coordine las instancias que correspondan con las entidades involucradas. Esta designación deberá ser comunicada a "**las Partes**", dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo.
2. Prestar asistencia técnica para el desarrollo e implementación del Plan de Transición y el adecuado traspaso del servicio educativo.

3. Coordinar y solicitar asistencia técnica con distintas entidades, tales como la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Junta de Auxilio Escolar y becas, entre otras, para obtener orientaciones en miras a la correcta implementación del servicio educativo y al fortalecimiento de la educación pública.
4. Entregar a quien corresponda, las orientaciones para la ejecución de este Plan de Transición, en formatos en caso que así se determine, para la entrega de la información necesaria para el adecuado traspaso e instalación del servicio educativo.
5. Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "**el Sostenedor**", sobre la ejecución del Plan de Transición. Esta labor será realizada por la contraparte técnica de "**el Ministerio**".
6. Realizar el seguimiento del Plan de Transición, materia de este convenio, coordinando su monitoreo y evaluación. Esta labor será llevada a cabo por la contraparte técnica de "**el Ministerio**".
7. En general brindar todo el apoyo y colaboración necesaria, en la ejecución del Plan de Transición; en el traspaso del servicio educativo y la instalación del Servicio Local respectivo.

CUARTO: Formas de Trabajo.

Para llevar a cabo la ejecución del presente convenio, "**el Ministerio**" y "**el Sostenedor**" se comprometen a generar las reuniones, mesas de trabajo e instancias de coordinación necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Sin perjuicio de ello, "**las Partes**" acuerdan reunirse al menos quincenalmente, con el objetivo que las contrapartes técnicas respectivas, den cuenta de los avances; operatoria del convenio; propuestas de mejora; trabajo realizado con las comunas que forman parte del Servicio Local, entre otros, levantando actas al efecto para el adecuado archivo y seguimiento de la información.

QUINTO: Comunicaciones entre "las Partes".

Las comunicaciones entre "**las partes**" podrán realizarse por intermedio de las contrapartes técnicas y deberán constar por escrito.

Para los efectos de las comunicaciones y documentación que deba ser entregada a "**el Ministerio**", ésta se deberá entregar en día hábil y dentro del horario de su funcionamiento en la dirección que se indique con posterioridad al presente acuerdo.

Dicha comunicación, documentación, solicitud o requerimiento podrá ser entregada por mano, transmitida por correo, correo electrónico, correo certificado o por algún servicio de mensajería, a la parte destinataria, salvo que "el Ministerio" disponga algún medio específico y se entenderá efectuada desde su recepción, sin perjuicio de los registros internos que se realicen para el debido resguardo de las comunicaciones. Para lo anterior, se seguirá el siguiente formato, el que deberá ser completado y entregado por parte del sostenedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo de voluntades:

Ministerio

Dirección

Correo electrónico

Sostenedor

Dirección

Correo electrónico

SEXTO: Informes.

"El sostenedor" deberá presentar a "el Ministerio" los siguientes informes:

1.- **Primer Informe:** del Plan de Transición, que contendrá un detalle de actividades, áreas de trabajo, estrategias, acciones, objetivos financieros, a desarrollar para la implementación del Plan de Transición y los compromisos descritos en los artículos segundo y tercero letra a) del presente acuerdo, con su respectivo cronograma de trabajo.

El detalle de actividades y cronograma considerado en el presente numeral, deberá presentarse ante la Secretaría Regional Ministerial que corresponda, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

2.- **Informes de Avance:** del Plan de Transición, respecto del desarrollo del mismo, para verificar el cumplimiento alcanzado en éste. Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el grado de cumplimiento alcanzado en su desarrollo, considerado lo establecido en la cláusula tercera letra a), del presente instrumento.

Los Informes de Avance deberán ser presentados a la Secretaría Regional Ministerial que corresponda, en forma semestral.

3.- **Informe Final:** Al término de la ejecución del convenio, que incluya un consolidado del Primer Informe y de Avance.

El consolidado de los informes antes señalados, deberá ser presentado dentro de los treinta (30) días corridos, siguientes al término de la ejecución del convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si "**el sostenedor**" cumplió total y oportunamente con las actividades, áreas de trabajo, estrategias y compromisos previstos, según las obligaciones asumidas por éste en virtud del presente convenio. Dicho informe se deberá entregar en el plazo indicado, a la Secretaría Regional Ministerial que corresponda.

"**El Ministerio**", a través de la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, revisará los informes que debe entregar "**el sostenedor**" en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de los mismos, pudiendo aprobarlos u observarlos, situación que deberá notificar a "**el sostenedor**" dentro de los tres (3) días corridos, siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes, "**el sostenedor**" dispondrá de un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la recepción de éstas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes a "**el Ministerio**", el que a través de la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, tendrá un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión, para aprobarla o rechazarla, lo que será notificado dentro del plazo de tres (3) días corridos, siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En caso que las observaciones a los Informes no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "**el Ministerio**" podrá poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del presente acuerdo.

Sin desmedro de lo señalado, "**el Ministerio**" podrá solicitar otros informes, los cuáles quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

SÉPTIMO: Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de 10 meses a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. El plazo de vigencia incluye el plazo de ejecución del presente acuerdo, el que será 4 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia y la ejecución del convenio terminarán al momento de producirse el traspaso del servicio educacional.

Sin perjuicio de lo anterior, "**las Partes**" declaran que por razones de continuidad y de buen servicio y dado el carácter y la urgencia de implementar con la mayor antelación posible el Plan de Transición, el presente acuerdo se implementará desde su suscripción, en todas aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos por parte de "**el Ministerio**".

Asimismo, en caso de presentarse circunstancias extraordinarias que lo justifiquen y dado el carácter plurianual del Plan de Transición, previa solicitud escrita de "**el Sostenedor**" con a lo menos treinta (30) días corridos , de anticipación al vencimiento de la ejecución del presente convenio, se podrá prorrogar su plazo de ejecución o vigencia, por una sola vez y éste no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del acuerdo y de la vigencia del mismo, respectivamente. Para dichos efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el correspondiente acto administrativo que lo sancione.

OCTAVO: Término Anticipado.

"**El Ministerio**" podrá poner término anticipado por medio de acto administrativo fundado, al presente convenio, por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente acuerdo, que serán las siguientes:

- a. La no realización por parte de "**el Sostenedor**" de las áreas de trabajo establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo.
- b. La no realización y desarrollo de los compromisos y obligaciones dispuestas en la cláusula tercera del presente acuerdo
- c. En caso que "**el Sostenedor**" no suscriba definitivamente, el convenio a que se refiere el literal a., numeral cuarto, de la cláusula tercera del presente instrumento.
- d. No Haber presentado los informes señalados en la cláusula sexta en un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado.
- e. No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula sexta las observaciones efectuadas a los informes.

- f. Atraso reiterado en la presentación de los informes dispuestos en la cláusula sexta. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.

La adopción por parte de "**el Ministerio**", de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de "**el Sostenedor**".

NOVENO: Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Por la suscripción del presente convenio, "**el Sostenedor**" no estará sujeto a los límites de uso del componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales establecido en el párrafo sexto de la glosa 03, de la asignación 09-17-02-24-03-051 de la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año 2018, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

DÉCIMO: Supervisión de la ejecución del Convenio.

Las labores de supervisión de la ejecución del presente convenio que deba realizar "**el Ministerio**", las efectuará la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, que se coordinará con otras unidades de la misma.

Asimismo, la Secretaría Regional Ministerial respectiva deberá informar semestralmente a "**el Ministerio**" y a la Dirección de Educación Pública sobre las labores de supervisión efectuadas, sin perjuicio de los demás informes que éstas puedan solicitar.

UNDÉCIMO: Ejemplares.

El Presente convenio se extiende y firma en 4 ejemplares de igual texto y fecha, quedando dos en poder de cada una de "**las Partes**".

DUODÉCIMO: Domicilio.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, "**las Partes**" fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO TERCERO: Nombramiento y/o Personerías.

El nombramiento de don **RAÚL EUGENIO FIGUEROA SALAS**, para representar al Ministerio de Educación, consta en Decreto Exento N° 125, de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de doña **MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS**, como Subsecretaria de Educación Parvularia, consta en Decreto N° xxx, de 2018 del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Guillermo Antonio Martínez Soto para representar a
Municipalidad de Toltén, consta en Decreto Alcaldicio N° 5.148 de fecha 06 de
diciembre, del año 2016.

RAÚL EUGENIO FIGUEROA SALAS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



GUILLERMO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TOLTÉN